

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2012-00932-00
AUTO 1 No.1382**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que en dicha providencia no se ordenó el pago de intereses de mora, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL (Cánones de arrendamiento desde julio de 2012 hasta noviembre de 2012)	\$ 2.250.000.00
CLAUSULA PENAL	\$ 566.700.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.816.700.00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

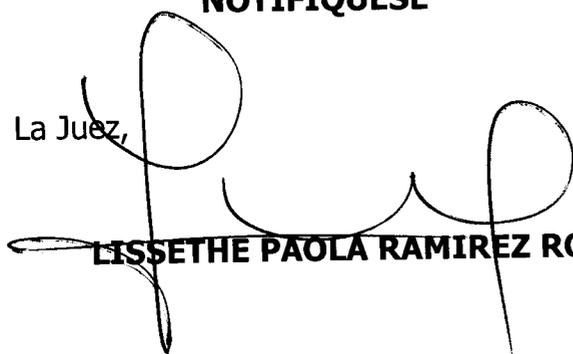
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.816.700.00)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00330-00
AUTO 1 No.1383**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

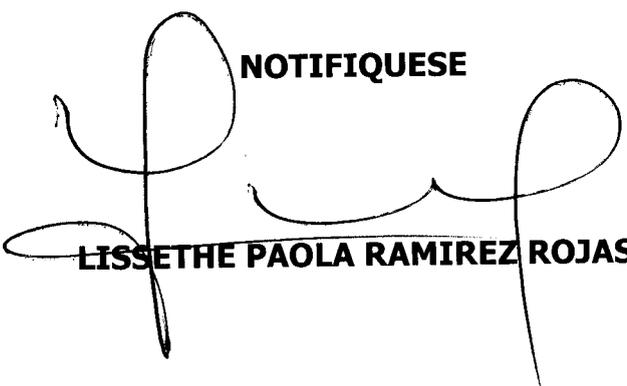
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 129, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.023 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00054-00
AUTO 1 No.1376**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que solo se ordenó adelantar ejecutivamente sobre los pagarés No.505915631 y 407410056648-4117599999851002, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL PAGARE No.505915631	\$ 28.793.127.37
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO DE 2018	\$ 4.593.585.62
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 33.386.712.99

SON: TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$33.386.712.99)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 012-2018-0054-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 28.793.127,37	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 663.485,08	nov-17					
\$ 28.793.127,37	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 663.485,08	dic-17					
\$ 28.793.127,37	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 655.910,77	ene-18					
\$ 28.793.127,37	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 655.910,77	feb-18					
\$ 28.793.127,37	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 655.910,77	mar-18					
\$ 28.793.127,37	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 650.004,79	abr-18					
\$ 28.793.127,37	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 648.878,36	may-18					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 4.593.585,62
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 28.793.127,37
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 4.593.585,62
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 33.386.712,99

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2017-00357-00
AUTO 1 No.1380**

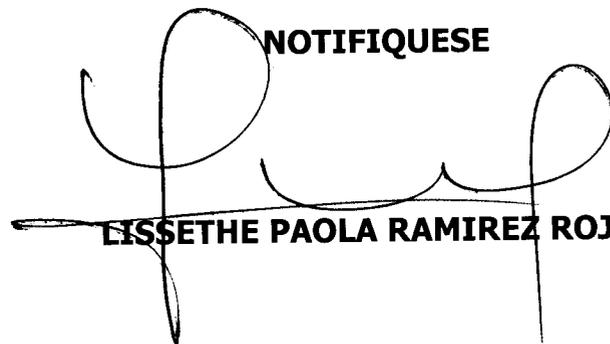
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 91, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-00481-00
AUTO 1 No.1381**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	89.322.019.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2018	\$	16.540.528.85
TOTAL - LIQUIDACION	\$	105.862.547.85

SON: CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

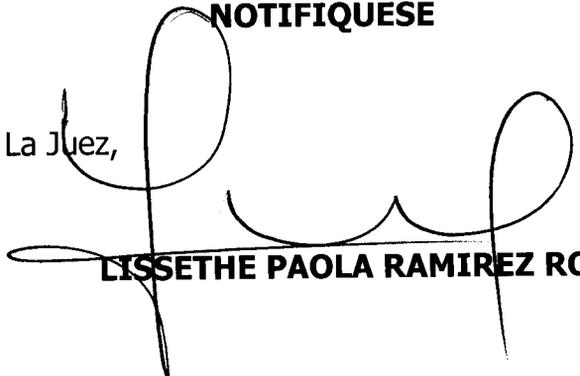
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$105.862.547.85)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 031-2017-00481-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 89.322.019,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 2.003.338,97	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 89.322.019,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 2.146.434,61	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 89.322.019,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 2.146.434,61	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 89.322.019,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 2.058.262,94	oct-17		1,75%	0,06%		
\$ 89.322.019,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 2.058.262,94	nov-17					
\$ 89.322.019,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 2.058.262,94	dic-17					
\$ 89.322.019,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 2.034.765,92	ene-18					
\$ 89.322.019,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 2.034.765,92	feb-18					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 16.540.528,85
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado		\$ 89.322.019,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 16.540.528,85
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 105.862.547,85

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00455-00
AUTO 1 No.1377**

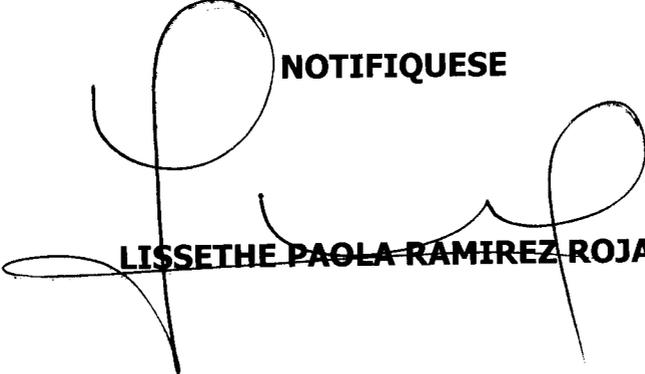
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 72, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00267-00
AUTO 1 No.1386**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a ordenado en el mandamiento de pago, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 30.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A NOVIEMBRE DE 2017	\$ 13.425.075.13
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 43.425.075.13

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

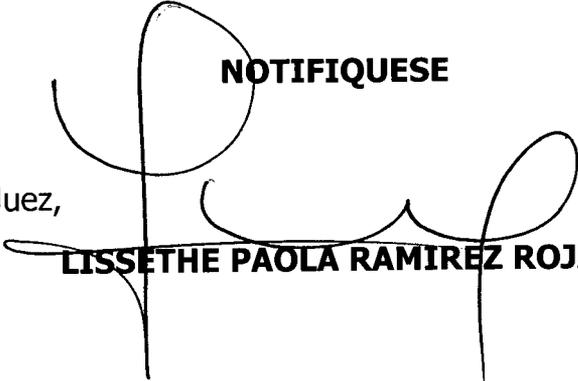
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (\$43.425.075.13)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00497-00
AUTO 1 No.1385**

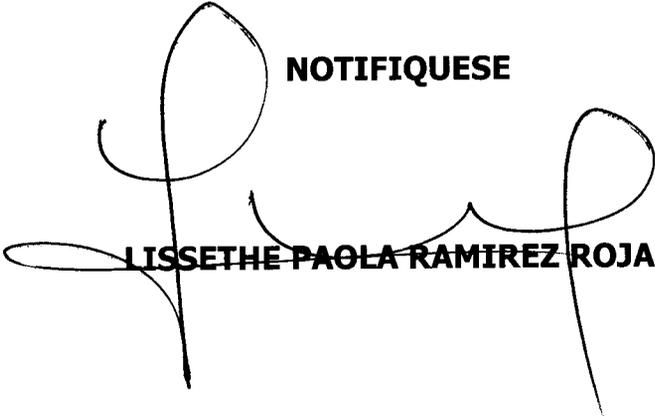
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 84-86, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00
AUTO 1 No.1389**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL CUOTAS DESDE MAYO DE 2014 HASTA OCTUBRE DE 2017	\$ 9.154.000,00
INTERESES HASTA OCTUBRE DE 2017	\$ 3.851.025,87
TOTAL CREDITO	\$ 13.005.025,87

SON: TRECE MILLONES CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRECE MILLONES CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$13.005.025.87)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION 020-2016-00118-00

CAPITAL	TASA DE INTERES			PERIODO LIQUIDADO	INTERES MORATORIO	TOTAL (CAPITAL+ INTERESES)
\$ 199.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	MAYO DE 2014 A OCTUBRE DE 2017	\$ 183.834,66	\$ 382.834,66
\$ 199.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	JUNIO DE 2014 A OCTUBRE DE 2017	\$ 179.508,38	\$ 378.508,38
\$ 199.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	JULIO DE 2014 A OCTUBRE DE 2017	\$ 175.241,09	\$ 374.241,09
\$ 199.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	AGOSTO DE 2014 A OCTUBRE DE 2017	\$ 170.973,81	\$ 369.973,81
\$ 199.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	SEPTIEMBRE DE 2014 A OCTUBRE DE 2017	\$ 166.706,53	\$ 365.706,53
\$ 199.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	OCTUBRE DE 2014 A OCTUBRE DE 2017	\$ 162.470,79	\$ 361.470,79
\$ 199.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	NOVIEMBRE DE 2014 A OCTUBRE DE 2017	\$ 158.235,04	\$ 357.235,04
\$ 199.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	DICIEMBRE DE 2014 A OCTUBRE DE 2017	\$ 153.999,30	\$ 352.999,30
\$ 208.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	ENERO DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 156.528,54	\$ 364.528,54
\$ 208.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	FEBRERO DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 152.092,99	\$ 360.092,99
\$ 208.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	MARZO DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 147.657,43	\$ 355.657,43
\$ 208.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	ABRIL DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 143.188,92	\$ 351.188,92
\$ 208.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	MAYO DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 138.720,41	\$ 346.720,41

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION 020-2016-00118-00

\$ 208.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	JUNIO DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 134.251,90	\$ 342.251,90
\$ 208.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	JULIO DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 129.806,05	\$ 337.806,05
\$ 208.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	AGOSTO DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 125.360,19	\$ 333.360,19
\$ 208.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	SEPTIEMBRE DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 120.914,33	\$ 328.914,33
\$ 208.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	OCTUBRE DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 116.454,05	\$ 324.454,05
\$ 208.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	NOVIEMBRE DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 111.993,78	\$ 319.993,78
\$ 208.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	DICIEMBRE DE 2015 A OCTUBRE DE 2017	\$ 107.533,50	\$ 315.533,50
\$ 223.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	ENERO DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 110.429,28	\$ 333.429,28
\$ 223.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	FEBRERO DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 105.570,24	\$ 328.570,24
\$ 223.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	MARZO DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 100.711,19	\$ 323.711,19
\$ 223.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	ABRIL DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 95.663,89	\$ 318.663,89
\$ 223.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	MAYO DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 90.616,59	\$ 313.616,59
\$ 223.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	JUNIO DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 85.569,28	\$ 308.569,28
\$ 223.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	JULIO DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 80.348,37	\$ 303.348,37

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION 020-2016-00118-00

	\$ 223.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	AGOSTO DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 75.127,46	\$ 298.127,46
	\$ 223.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	SEPTIEMBRE DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 69.906,55	\$ 292.906,55
	\$ 223.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	OCTUBRE DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 64.545,65	\$ 287.545,65
	\$ 223.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	NOVIEMBRE DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 59.184,75	\$ 282.184,75
	\$ 223.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	DICIEMBRE DE 2016 A OCTUBRE DE 2017	\$ 53.823,85	\$ 276.823,85
	\$ 239.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	ENERO DE 2017 A OCTUBRE DE 2017	\$ 51.859,73	\$ 290.859,73
	\$ 239.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	FEBRERO DE 2017 A OCTUBRE DE 2017	\$ 46.033,82	\$ 285.033,82
	\$ 239.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	MARZO DE 2017 A OCTUBRE DE 2017	\$ 40.207,91	\$ 279.207,91
	\$ 239.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	ABRIL DE 2017 A OCTUBRE DE 2017	\$ 34.384,28	\$ 273.384,28
	\$ 239.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	MAYO DE 2017 A OCTUBRE DE 2017	\$ 28.560,66	\$ 267.560,66
	\$ 239.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	JUNIO DE 2017 A OCTUBRE DE 2017	\$ 22.737,04	\$ 261.737,04
TOTAL INTERESES						\$ 4.150.752,23	
ABONO 06/07/2017						\$ 196.000,00	
ABONO MENOS INTERESES						\$ 3.954.752,23	
NUEVO SALDO DE INTERESES						\$ 3.954.752,23	
	\$ 239.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	JULIO DE 2017 A OCTUBRE DE 2017	\$ 16.993,80	\$ 255.993,80

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION 020-2016-00118-00

	\$ 239.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	AGOSTO DE 2017 A OCTUBRE DE 2017	\$ 16.757,88	\$ 255.757,88
	\$ 239.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	SEPTIEMBRE DE 2017 A OCTUBRE DE 2017	\$ 11.014,64	\$ 250.014,64
TOTAL INTERESES						\$ 3.999.518,55	
ABONO 05/09/2017						\$ 154.000,00	
ABONO MENOS INTERESES						\$ 3.845.518,55	
NUEVO SALDO DE INTERESES						\$ 3.845.518,55	
	\$ 239.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	OCTUBRE DE 2017 A OCTUBRE DE 2017	\$ 5.507,32	\$ 244.507,32
	\$ 9.154.000,00					\$ 3.851.025,87	

CAPITAL CUOTAS DESDE MAYO DE 2014 HASTA OCTUBRE DE 2017	\$ 9.154.000,00
INTERESES HASTA OCTUBRE DE 2017	\$ 3.851.025,87
TOTAL CREDITO	\$ 13.005.025,87

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01281-00
AUTO 1 No.1387**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco fueron imputados los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 352.963.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO DE 2018	\$ CERO PESOS
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 352.963.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$352.963.00)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-01281-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS FOLIO 24				\$ 543.792,18						
\$ 1.100.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 26.443,91	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.100.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 26.443,91	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.100.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 26.813,83	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.100.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 26.813,83	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.100.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 26.813,83	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.100.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 26.803,28	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.100.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 26.803,28	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.100.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 26.803,28	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.100.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 26.433,33	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.100.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 26.433,33	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.100.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 26.433,33	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.100.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 25.347,49	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%		
\$ 1.100.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 25.347,49	nov-17					
\$ 1.100.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 25.347,49	dic-17					
\$ 1.100.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 25.058,13	ene-18					
\$ 1.100.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 25.058,13	feb-18					
\$ 1.100.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 25.058,13	mar-18					
\$ 1.100.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 24.832,50	abr-18					
\$ 1.100.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 24.789,46	may-18					
TOTAL INTERESES A LA FECHA				\$ 1.013.547,18						
ABONO FOLIO 64				\$ 1.450.030,00						
ABONO FOLIO 63				\$ 310.554,18						
TOTAL ABONOS				\$ 1.760.584,18						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 747.037,00						
NUEVO SALDO DE ABONO PARA BALANZA CAPITAL				\$ 747.037,00						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 352.963,00						
NUEVO CAPITAL				\$ 352.963,00						

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		CERO PESOS
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 352.963,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 352.963,00

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2012-00090-00
AUTO 2 No. 2958**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito visible a folio 113-117, observa el despacho que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2016 se aprobó la liquidación de crédito visible a folio 87-88, siendo esta la última liquidación en firma, procede el despacho a realizar el **control de legalidad** respectivo, encontrando que la misma no se encuentra a justada al mandamiento de pago, toda vez no se incluyó el pago de las cuotas que se siguieran causando con posterioridad a las fechas descritas en tal providencia junto con el respectivo intereses de mora, por lo que procede esta funcionaria con fundamento en los artículos 37 y 446 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009 a dejar sin efecto el auto de sustanciación No.1158 visible a folio 96 por no encontrarse a justado a derecho.

Así las cosas, y como quiera que una vez más que la liquidación de crédito visible a folio 113-117, no se ajusta a lo ordenado al mandamiento de pago, este recinto judicial, procede a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

MESES CAUSADOS	VALOR CUOTA ADMON	INTERESES A PARTIR
SEPTIEMBRE 2008	\$ 51.040,00	\$1.276 1 OCT- 2008 AL 30 OCT-2008
OCTUBRE 2008	\$ 55.000,00	\$2.651 1 NOV- 2008 AL 30 NOV-2008
NOVIEMBRE 2008	\$ 55.000,00	\$6.974 1 DIC- 2008 AL 30 DIC- 2008
DICIEMBRE 2008	\$ 55.000,00	\$8.349 1 ENE-2009 AL 30 ENE- 2009
ENERO 2009	\$ 55.000,00	\$6.6121 FEB- 2009 AL 28 FEB- 2009
FEBRERO 2009	\$ 55.000,00	\$7.547 1 MAR- 2009 AL 30 MAR- 2009
MARZO 2009	\$ 55.000,00	\$11.975 1 ABR- 2009 AL 30 ABR- 2009
ABRIL 2009	\$ 55.000,00	\$13.295 1 MAY-2009 AL 30 MAY-2009
MAYO 2009	\$ 55.000,00	\$14.615 1 JUN-2009 AL 30 JUN-2009
JUNIO 2009	\$ 55.000,00	\$15.935 1 JUL-2009 AL 30 JUL-2009
JULIO 2009	\$ 55.000,00	\$15.817 1 AGO-2009 AL 30 AGO 2009
AGOSTO 2009	\$ 55.000,00	\$17.027 1 SEP- 2009 AL 30 SÉP- 2009
SEPTIEMBRE 2009	\$ 55.000,00	\$18.237 1 OCT-2009 AL 30 OCT-2009
OCTUBRE 2009	\$ 55.000,00	\$16.795 1 NOV- 2009 AL 30 NOV-2009
NOVIEMBRE 2009	\$ 55.000,00	\$17.840 1 DIC- 2009 AL 30 DIC-2009
DICIEMBRE 2010	\$ 55.000,00	\$17.891 1 ENE-2010 AL 30 ENE-2010
ENERO 2010	\$ 55.000,00	\$18.881 1 FEB-2010 AL 28 FEB-2010
FEBRERO 2010	\$ 55.000,00	\$19.871 1 MAR- 2010 AL 30 MAR- 2010
MARZO 2010	\$ 55.000,00	\$20.861 1 ABR-2010 AL 30 ABR-2010
ABRIL 2010	\$ 55.000,00	\$21.851 1 MAY-2010 AL 30 MAY-2010
MAYO 2010	\$ 64.000,00	\$21.725 1 JUN-2010 AL 30 JUN-2010
JUNIO 2010	\$ 64.000,00	\$22.813 1 JUL-2010 AL 30 JUL-2010
JULIO 2010	\$ 64.000,00	\$23.901 1 AGO- 2010 AL 30 AGO 2010
AGOSTO 2010	\$ 64.000,00	\$24.989 1 SEP-2010 AL 30 SEP-2010
SEPTIEMBRE 2010	\$ 64.000,00	\$24.543 1 OCT-2010 AL 30 OCT-2010
OCTUBRE 2010	\$ 64.000,00	\$25.567 1 NOV-2010 AL 30 NOV-2010
NOVIEMBRE 2010	\$ 64.000,00	\$26.591 1 DIC- 2010 AL 30 DIC-2010
DICIEMBRE 2010	\$ 64.000,00	\$27.615 1 ENE-2011 AL 30 ENE-2011
ENERO 2011	\$ 64.000,00	\$32.214 1 FEB-2011 AL 28 FEB-2011
FEBRERO 2011	\$ 64.000,00	\$33.371 1 MAR-2011 AL 30 MAR-2011

MARZO 2011	\$ 78.000,00	\$34.775 1 ABR-2011 AL 30 ABR-2011
ABRIL 2011	\$ 78.000,00	\$40.199 1 MAY-2011 AL30MAY-2011
MAYO 2011	\$ 78.000,00	\$41.759 1 JUN-2011 AL 30 JUN-2011
JUNIO 2011	\$ 78.000,00	\$43.319 1 JUL-2011 AL 30JUL-2011
JULIO 2011	\$ 78.000,00	\$44.879 1 AGO- 2011 AL 30 AGO 2011
AGOSTO 2011	\$ 78.000,00	\$46.439 1 SEP-2011 AL 30 SEP-2011
SEPTIEMBRE 2011	\$ 78.000,00	\$47.999 1 OCT- 2011 AL 30 OCT- 2011
OCTUBRE 2011	\$ 78.000,00	\$54.515 1 NOV- 2011 AL 30 NOV-2011
NOVIEMBRE 2011	\$ 78.000,00	\$56.231 1 DIC- 2011 AL 30 DIC-2011
DICIEMBRE 2011	\$ 78.000,00	\$57.947 1 ENE-2012 AL 30 ENE-2012
ENERO 2012	\$ 78.000,00	\$0
TOTAL CUOTA	\$2.594.040.00	TOTAL INTERESES: \$1.005.991.00
MES CAUSADO	VALOR CUOTA LIMPIEZA	
FEBRERO 1 - 2011	\$ 40.000,00	
ABRIL 1 - 2011 JULIO 1 - 2011 SEPTIEMB 1 2011 DICIEMBRE 1- 2011	\$ 40 000,00 \$ 40 000,00 \$ 40.000,00 \$ 40.000,00	
TOTAL	\$200.000.00	
..... MES	VALOR INCREMENTO ADMON	
MAYO 1- 2010 MARZO 1-2011	\$ 36.000,00 \$ 36.000,00	
TOTAL	\$72.000.00	
MES CAUSADO	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA	
ABRIL 1- 2011 MAYO 1-2011	\$ 60.000,00 \$ 60.000,00	
TOTAL	\$120.000.00	

RESUMEN:

CUOTA DE ADMINISTACION	\$2.594.040.00
INTERESES DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$1.005.991.00
CUOTA DE LIMPIEZA	\$200.000.00
INCREMENTO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION	\$72.000.00
CUOTA EXTRAORDINARIAS	\$120.000.00
TOTAL	\$3.992.031.00

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No.1158 visible a folio 96 en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

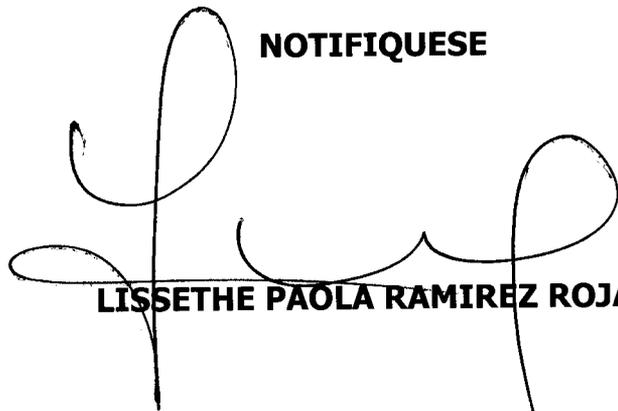
TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.992.031)**

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

395

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2013-0045-00
AUTO 1 No.1375**

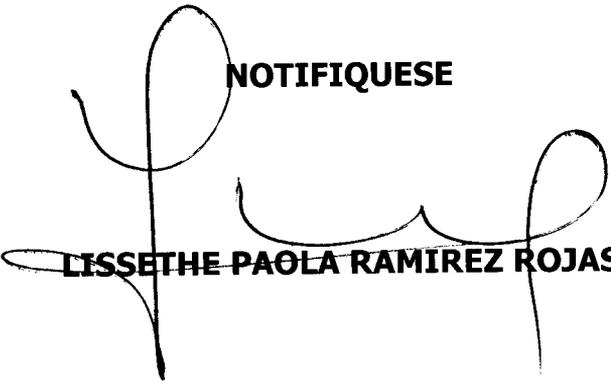
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 390-392, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00453-00
AUTO 2 No.3203**

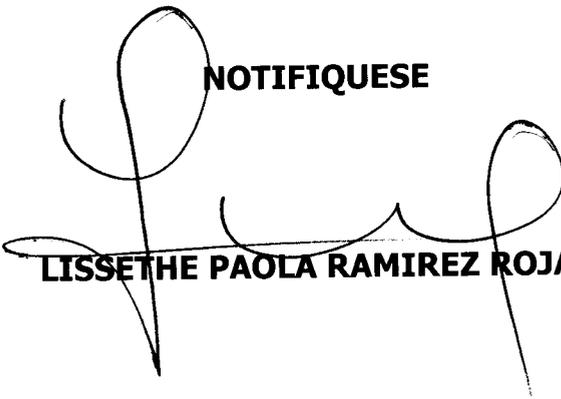
En atencion al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la nota devolutiva allegada por la Cámara de Comercio de Cali y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00453-00
AUTO 2 No.3204**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$13.333.334.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

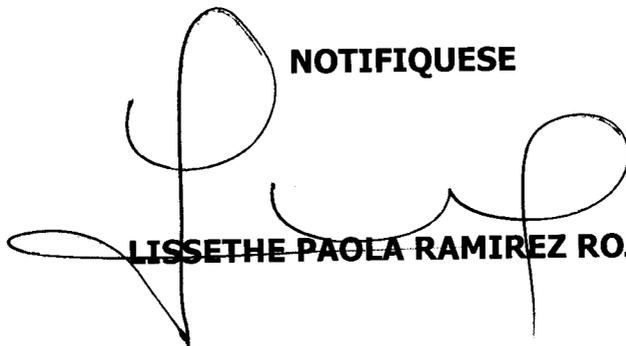
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$13.333.334.00**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a JOSE FERNANDO MORENO LORA, abogado titulada con T. P. Nro. 51.474 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-00453-00
AUTO 1 No.1231**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito de la obligación No. 000009005091679, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

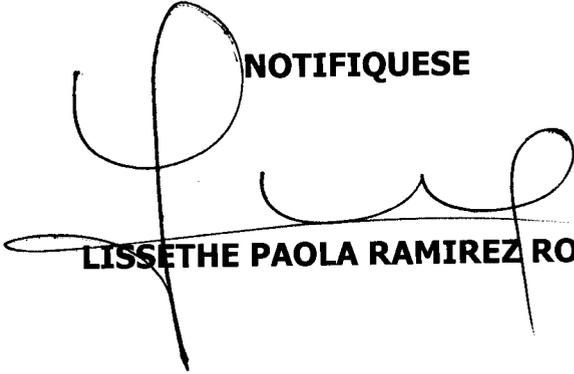
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 79-80 por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUIRASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito de la obligación No.000009005079947, como quiera que no se allego junto con la anterior liquidación y aprobada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2013-00213-00
AUTO 1 No.1388**

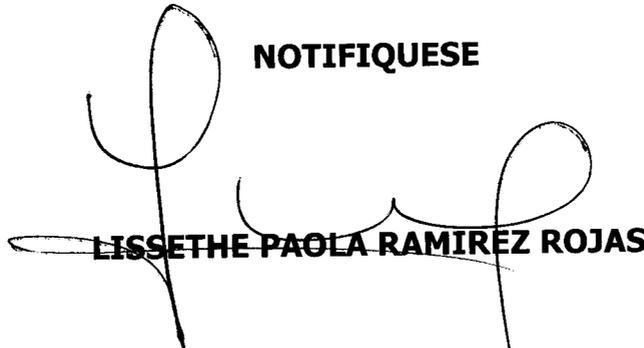
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 65-69, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2018-0096-00
AUTO 2 No.3201**

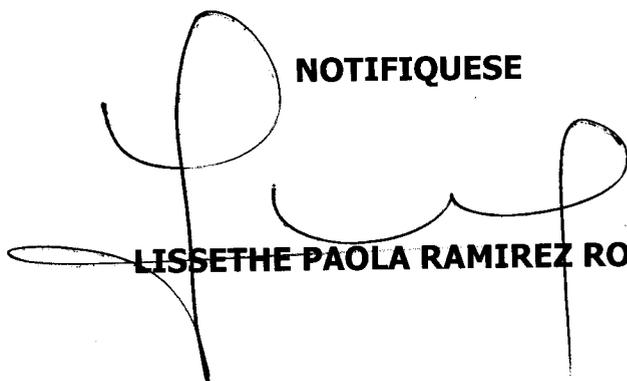
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito de terminación allegado como quiera que mediante auto de fecha 13 de junio de 2018 se resolvió solicitud en igual sentido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00
AUTO 2 No. 3199

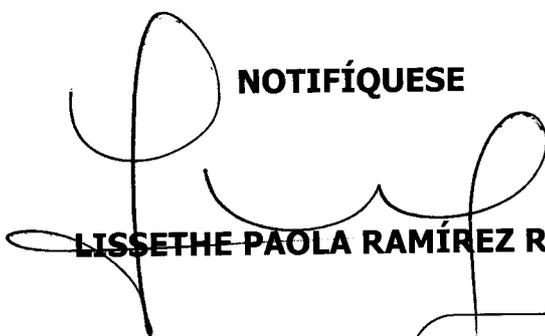
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, en virtud a que no se ha dado cumplimiento en debida forma a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2017 visible a folio 80.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2017-00721-00
AUTO 2 No. 3196**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

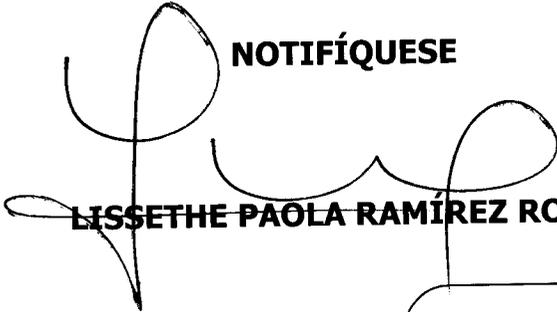
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$765.517.00 a favor de la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.270.523 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002212100	18/05/2018	\$ 384.605,00
469030002212102	18/05/2018	\$ 380.912,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2013-00244-00
AUTO 2 No. 3197**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado en virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 06 de junio de 2018,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.508.400.00 a favor del señor ALEXIS LUCUMI CABEZAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.918.370 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001847245	09/03/2016	\$ 106.948,00
469030001847246	09/03/2016	\$ 170.957,00
469030001847247	09/03/2016	\$ 174.468,00
469030001875623	11/05/2016	\$ 34.721,00
469030001935071	28/09/2016	\$ 187.239,00
469030001935072	28/09/2016	\$ 133.701,00
469030001935073	28/09/2016	\$ 131.648,00
469030001935074	28/09/2016	\$ 132.721,00
469030001935076	28/09/2016	\$ 143.683,00
469030001935078	28/09/2016	\$ 130.868,00
469030001935079	28/09/2016	\$ 128.379,00
469030001935080	28/09/2016	\$ 33.067,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00200-00
AUTO 2 No.3200**

La apoderada de la parte actora allega escrito con el que solicita a este recinto judicial se decrete la terminación por pago total de la obligación, la cual se encuentra supeditada a la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Origen incluidos los de los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, conforme al acuerdo suscrito por las partes y que se fuera allegado a los autos visible a folio 40, por lo que en esa ocasión se ordenó en la transferencia de dichos dineros a favor del presente proceso.

De igual forma, en esta oportunidad la abogada solicita se ordene el pago de todos los dineros fueron puestos a disposición por el Juzgado de Origen, para lo cual allega el reporte del banco agrario donde se evidencia los depósitos que con posterioridad a los meses de diciembre 2017 y enero 2018 fueron consignados por el pagador, por lo que en aras de evitar traumatismos en la administración de justicia y previo a resolver la solicitud, deberá la parte actora, informar el monto exacto al que se allego con la parte demandada a fin de dar por terminado el presente proceso, toda vez que no hay claridad en ese sentido.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que se sirva indicar la suma exacta con la cual las partes acordaron dar por terminado el presente proceso, en virtud a que no hay claridad en tal sentido en el acuerdo de pago visible a folio 40.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de resolver de fondo con la entrega de dineros y posteriormente la terminación del proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00117-00
AUTO 1 No.1384**

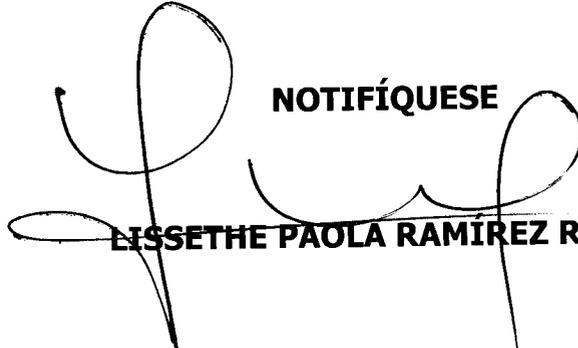
Revisadas las actuaciones aquí surtidas procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que por un error involuntario, se ordenó mediante auto 2 No.2922 de fecha 12de junio de 2018 correr traslado de la liquidación de crédito, de la cual no obra dentro del presente proceso, razón por lo cual se ordenara dejar sin efecto el numeral tercero de la citada providencia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto 2 No. 2922 de fecha 12de junio de 2018.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2017-00323-00
AUTO 2 No. 3198**

En atención al escrito que antecede y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

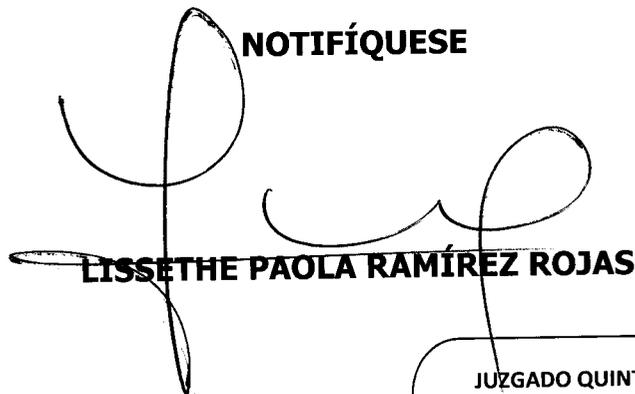
PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde la solicitud de transferencia por parte del Juzgado de Conocimiento.

SEGUNDO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-00152-00
AUTO 2 No.2906**

En atención a la devolución del despacho comisorio diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

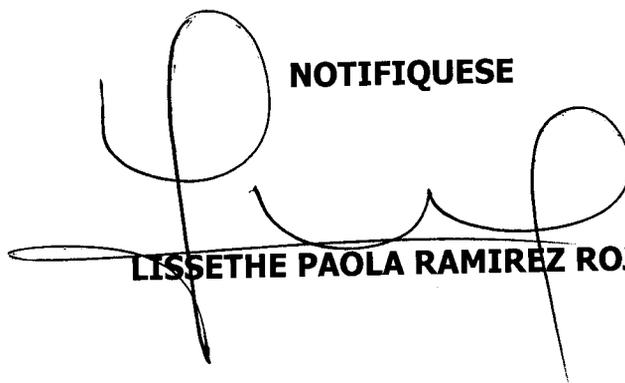
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-175 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva informar a este recinto judicial si la obligación aquí perseguida en contra de la señora JANETH HURTADO ZUÑIGA ya se encuentra cancelada conforme se informó a la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de Cali

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 015-2012-00358-00
AUTO 2 No. 3095**

En atención al escrito allegado por la parte demandada, teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas y el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el juzgado,

RESUELVE:

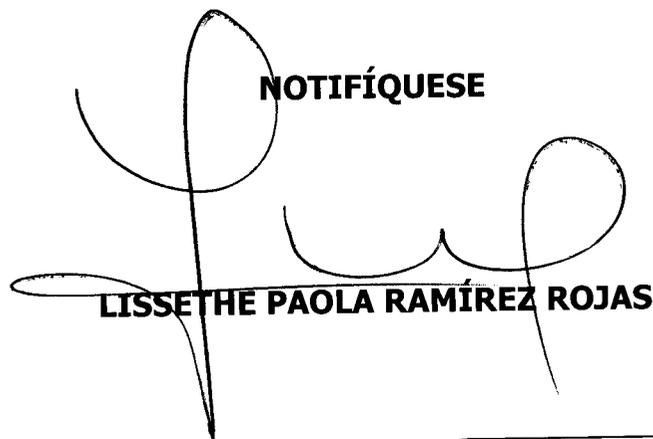
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales solicitados ya fueron cobrados por el memorialista, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00735-00
AUTO 2 No.3202**

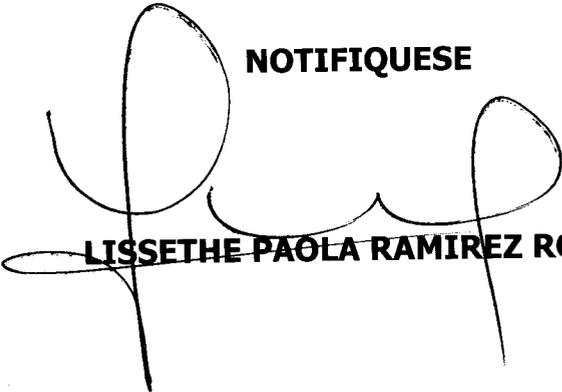
Concluido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que no se aportó la certificación expedida por el representante legal del conjunto residencial a fin de determinar el valor de las cuotas de administración causadas junto con su respectivos intereses de mora, así mismo se evidencia que no se imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales, razón por el cual y previo a dar aplicación al artículo 446 del C.G.P., se

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar el estado de cuenta expedido por el representante legal del conjunto, como de igual forma deberá allegar una nueva liquidación de crédito donde se vea acreditado los abonos, conforme a lo expuesto en el presente proveído e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna la liquidación de crédito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00584-00
AUTO 2 No.2896**

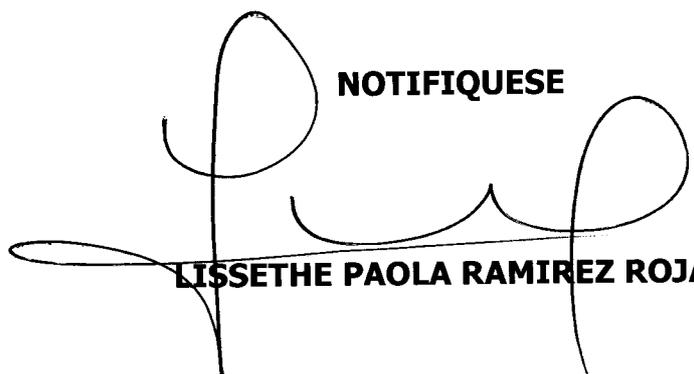
En atención al oficio No.07-1504 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, se

DISPONE

AGREGUESE a los autos el anterior oficio y sus anexos para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 004-2013-00150-00
AUTO 2 No.3016**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes a favor del citado despacho judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali -Valle, dentro del proceso adelantado por ARNOL CARABALI PIZARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.665 contra el aquí demandado CARMEN GIOVANNA GARCIA MENESES identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.975.443, radicado bajo la partida **760014003023-2013-00785-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002053840	20/06/2017	\$ 235.877,00
469030002053845	20/06/2017	\$ 129.417,00
469030002053848	20/06/2017	\$ 198.657,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el oficio No.05-1345 de fecha 07 de mayo de 2018 visible a folio 81 en virtud a que dicho oficio debió ser remitido al pagador de Imbanaco y no como allí se indicó.

CUARTO: REQUIERASE UNA VEZ MÁS a la secretaria de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali -Área de Notificaciones y Comunicaciones- a fin de que se sirva dar cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el numeral tercero auto de fecha 07 de mayo de 2018, en virtud a que el oficio No.05-1345 debió remitir al pagador de Imbanaco y no al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali.

QUINTO: OFICIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que proceda dejar sin efecto lo comunicado por este recinto judicial mediante el oficio No.05-1345 de fecha 07 de mayo de 2018 como quiera que fue remitido ha dicho recinto por un error involuntario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 026-2015-01058-00
AUTO 2 No.2916**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 597 de C.G.P. que a su letra dice "*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.*" Se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la reproducción de los oficios 05-1212 y 05-01213 de fecha 15 de junio de 2016 y hágase entrega de los mismos a la parte interesada.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00879-00
AUTO 1 No.1378**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado la parte actora solicita se ofició a la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali, en consecuencia se,

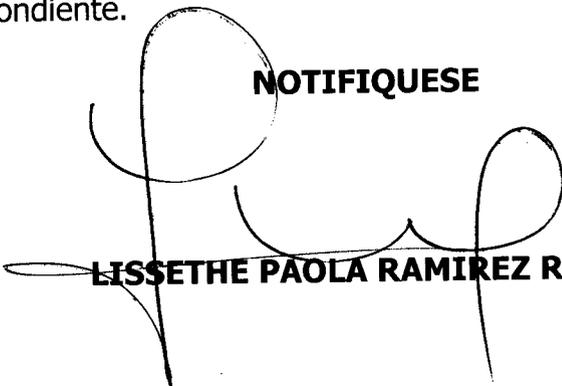
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 134-148, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali –Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-239610 de propiedad del demandado AIDA LUCIA MENDE PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.271.628 a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 001-2011-00699-00

AUTO S1 No. 1363

En diligencia de remate efectuada el 13 de junio de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HUMBERTO FRANCO MERA contra EUTALIA SANCLEMENTE y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS identificado con la C.C. No. 94.527.620, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-469686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$50.050.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.752.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$24.250.000.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 13 de junio de 2018, dentro del presente proceso, adelantado por HUMBERTO FRANCO MERA contra EUTALIA SANCLEMENTE en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-469686 al señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS identificado con la C.C. No. 94.527.620.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria

No. 370-469686, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-469686. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-469686 constituido mediante escritura pública 1961 del 12 de septiembre de 2007 ante la Notaria 19 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre Alexander Rojas Zuñiga en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-469686 al señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS identificado con la C.C. No. 94.527.620, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018**

La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 030-2016-00850-00
AUTO 1 No. 1373

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 24 de mayo de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS HUMBERTO BARRERA FRANCO, NOHORA PIEDAD ECHEVERRY MUÑOZ y ANA MILENA DELGADO ROSERO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 24 DE MAYO DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2017-00213-00
AUTO 1 No. 1374

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A actuando a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS AUGUSTO MUÑOZ TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA